CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 0443 - ME-
SAN JUAN, 28 FEB 2013

## ANEXO IV

## INSTANCIAS DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS ESPACIOS CURRICULARES (**) PARA ALUMNOS/AS "LIBRES" DEL NIVEL DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA EN TODAS LAS MODALIDADES, DE GESTIÓN ESTATAL Y PRIVADA.

1. El/la alumno/a que pertenezca a la categoría de "Libre" por alguna de las razones expuestas en 10.2 del Anexo II, para ser evaluado/a en las instancias de Evaluación ante Comisión para alumnos/as "Libres", deberá presentar en las fechas que establece el Calendario Escolar, una solicitud individual con los siguientes datos: fecha, nombre y apellido, nacionalidad, documento de identidad, domicilio, **E.C.** en el/los que solicita ser evaluado/a y curso/s de el/los mismo/s.

2. Si se tratara de un/a alumno/a que solicita inscripción para ser evaluado/a en **E.C.** de primer año del Ciclo Básico de la Educación Secundaria, sin haberlo cursado, deberá adjuntar a la solicitud mencionada: certificación de acreditación de Nivel de la Educación Primaria y D.U.E. del último año de este Nivel. Una vez recibida la solicitud, el Equipo de Conducción, en caso de corresponder, dispondrá la inscripción.

3. Si se tratara de un/a alumno/a que solicita inscripción para ser evaluado/a en **E.C.** de cualquier curso de la Educación Secundaria y proviniese de otra institución educativa de este Nivel, deberá adjuntar a la solicitud mencionada: certificado original de los **E.C.** cursados (acreditados y no acreditados), emitido por la escuela de origen (sin enmiendas ni raspaduras). Una vez recibida la solicitud, el Equipo de Conducción, en caso de corresponder, dispondrá la inscripción.

4. Al momento de recibir la Solicitud de Inscripción, la institución educativa notificará al aspirante de toda la documentación que deberá presentar como condición ineludible para ser evaluado/a.

5. No podrá ser evaluado/a ante Comisión, el/la alumno/a que al momento de la evaluación, no hubiese completado la documentación aludida en 1, 2 y 3, según corresponda.

6. Para la organización, desarrollo y documentación de estas instancias de evaluación deberán tenerse en cuenta las pautas del Anexo V de la presente Resolución.

7. En estas instancias de evaluación el/la alumno/a "Libre" deberá dar cuenta del total del logro de los aprendizajes correspondientes a los contenidos incluidos en el Proyecto Anual (Planificación) aprobado por el Departamento correspondiente, o a los contenidos que adaptados a la condición del alumno/a determine para tal fin el Departamento al que pertenece el **E.C.** a evaluar (para el caso de alumnos/as con discapacidades físicas transitorias o permanentes que se vean impedidos/as de realizar alguna/s actividad /es propia /s de un **E.C.**).

8. Para la constatación de los logros aludidos en el punto anterior se aplicará/n la/s Modalidad/es de Evaluación (oral, escrita y/o práctica/de ejecución) correspondiente/s al **E.C.** de acuerdo con lo establecido en el Anexo V de la presente Resolución.

.../// 

///...

9. El resultado de la evaluación deberá expresarse en una única Calificación, en números enteros, sin centésimos y deberá consignarse en el Permiso de Evaluación ante Comisión.

10. El/la alumno/a habrá acreditado el **E.C.** cuando hubiese obtenido una Calificación de seis (06) o más, siendo ésta la **Calificación Definitiva**.

11. El/la alumno/a "Libre" podrá inscribirse para ser evaluado/a en **E.C.** con el fin de iniciar o adelantar curso cuando hubiese acreditado todos los **E.C., O.F.A.E., O.F.P.P.,** Módulos de **T.T.P.** y Módulos de **I.F.** correspondientes a los cursos anteriores o en su defecto registrare **E.C., O.F.A.E., O.F.P.P.,** Módulos de **T.T.P.** o Módulos de **I.F.** Pendientes de Acreditación dentro de los límites permitidos para la Promoción según la presente normativa.

12. El/la alumno/a "Libre" podrá matricularse como alumno/a Regular en el curso inmediato superior, cuando hubiese acreditado todos los **E.C., O.F.A.E., O.F.P.P.,** Módulos de **T.T.P.** y Módulos de **I.F.** correspondientes a los cursos anteriores o en su defecto registrare **E.C., O.F.A.E, O.F.P.P.,** Módulos de **T.T.P.** o Módulos de **I.F.** Pendientes de Acreditación dentro de los límites permitidos para la Promoción según la presente normativa.

**(**) Observación:** Quedan comprendidas las **O.FA.E.** y las **O.F.P.P.** de las instituciones educativas que no pertenecen a la Modalidad Técnico Profesional.